

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920200023300

En atención a la solicitud de corrección que hace la parte demandante, pone de presente el Juzgado que en ningún momento se ha confundido ni se ha dado un trámite distinto a lo consagrado en Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015 y que rige la presente demanda de servidumbre eléctrica, por lo que no hay lugar a hacer corrección alguna en el presente trámite.

No obstante, se advierte que la referencia a la que se hizo en el auto del 31 de marzo de 2022 está encaminada a obtener un certificado especial expedido por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté con el fin de determinar sin lugar a equívocos quién o quiénes son los titulares de derechos reales de dominio sobre el bien objeto de la servidumbre. Esto, toda vez que para el Juzgado, desde la lectura y análisis del certificado de tradición del bien de Matrícula inmobiliaria No. 143-43344, no resulta diáfano tal aspecto, lo que sí resulta necesario de cara a lo establecido en el artículo 376 del C.G.P. y la continuidad del proceso.

Finalmente, no está demás señalar que las decisiones proferidas al interior de este trámite se enmarcan en lo consagrado en los numerales 4 y 5 del artículo 42 del C.G.P. Asimismo, se resalta que, según lo expuesto por la parte actora, se está diligenciando lo exigido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ecbd7e20c3bac5d546e0f0d5d4fe8d1a0da1eb61a7a31d3fed67244f8ae0c3dc**

Documento generado en 25/04/2022 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>